



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007 -2010-MDL/GM
Expediente N° 4621-2009
Lince, 22 ENE 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por doña Leslie Giovanna Mendoza Diaz, contra la Resolución Sub Gerencial N° 840-2009-MDL-GDU/SDEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 21.Dic.2009, la señora **LESLIE GIOVANNA MENDOZA DIAZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 840-2009-MDL-GDU/SDEL, emitida por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Local de fecha 17.Dic.2009, que declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado con fecha 21.Oct.2009;

Que, habiéndose notificado la Resolución materia de apelación con fecha 18.Dic.2009, el presente recurso se encuentra presentado dentro del plazo de ley y con firma de letrado, por lo que corresponde pronunciarnos sobre el fondo del petitorio;

Que, la recurrente aduce en los puntos 1,2,3,4,5 y 6 que no se ha valorado la prueba presentada, la que demuestra que el local comercial ya contaba anteriormente con licencia de funcionamiento para un giro parecido al que se solicita, encontrándose el local ya acondicionado para funcionar, como se demuestra con el Certificado de Numeración N° 027-2007-MDL-GDU/JCCU que se acompaña con el presente recurso, así como con los recibos de pagos de arbitrios, que se pagan como comercio, por lo que no debería impedirse su funcionamiento;

Que las razones por las cuales se tramita una nueva licencia es que, el inquilino anterior se cansó que personas de mal vivir, constantemente ingresaran a su local, situación que fue denunciada a la policía sin éxito alguno, por lo que prefirió dejar de conducir su bodega;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206° - inciso 206.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que el artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que respecto al hecho que ya existía previamente una licencia de funcionamiento para el giro Fuente de soda, de fecha de expedición 18.Jun.2007, diremos que la misma se encuentra válidamente emitida, sin embargo, el hecho por el que no se permite que a la fecha que la nueva solicitud de licencia prospere, es que, los propietarios del predio, solicitaron y obtuvieron una licencia de obra por ampliación N° 006-2008, la misma que aprueba el uso del espacio que se solicita para bodega, como estacionamiento

Que, esta Licencia de Obra que solicitan los propietarios del predio, es posterior a la Licencia de Funcionamiento con la que contaba el establecimiento comercial; siendo ésta la razón por la que a la fecha no es posible otorgarle nueva licencia;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007 -2010-MDL/GM

Expediente N° 4621-2009

Lince, 22 ENE 2010

Que, el uso que le pretende dar el propietario del predio, según la licencia de obra, al predio ubicado en el Jr. de La Torre Ugarte N° 463, Lince es de estacionamiento. En ese sentido, la administración Municipal no puede modificar este uso a través de una Autorización Municipal de Funcionamiento en esa dirección;

Que, respecto al Certificado de Numeración N° 027-2007-MDL-GDU/JCCU y a la copia de los recibos de pago de arbitrios municipales, presentados como nuevos medios probatorios con el recurso de apelación, éstos no podrán ser tomados en cuenta al momento de resolver, debido a que al no ser presentados conjuntamente con el recurso de reconsideración, no fueron materia de evaluación al momento de emitir la Resolución Sub Gerencial N° 840-2009-MDL-GDU/SDEL, que es materia de la presente apelación ;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 036-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por doña **Leslie Giovanna Mendoza Diaz**, contra la Resolución Sub Gerencial N° 840-2009-MDL-GDU/SDEL, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la SubGerencia de Desarrollo Económico y Local y la SuGerencia de Fiscalización y Control Administrativo el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL